

BOLETÍN TRIBUTARIO - 006/13

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 01 del 23 de enero de 2013](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE AVISO Y EN EL PORTAL DE LA WEB DE LA DIAN, CUANDO HAYAN SIDO DEVUELTOS POR EL CORREO NO VULNERA EL DEBIDO PROCESO NI LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

- Al respecto resolvió:
 - Declarar EXEQUIBLES las expresiones demandadas de los artículos 58, 59, 61 y 62 del Decreto Ley 019 de 2012, *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- La Corte fundamentó su fallo en:

“La Corte determinó que la publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público en la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso del legislador extraordinario- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificaciones de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente -o declarante, agente retenedor o responsable- de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado”. **(EXPEDIENTE D-9195 - SENTENCIA C-012/13).**



2. LA DEROGATORIA EN LA LEY QUE ESTABLECE UN MARCO GENERAL PARA LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, DE NORMAS QUE ESTABLECÍAN UNA PROHIBICIÓN A LOS COMISIONISTAS DE BOLSA Y EL RÉGIMEN APLICABLE A CIERTOS CONTRATOS DE LEASING, DESCONOCE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

- La norma acusada es del siguiente tenor:

*“LEY 1527 DE 2012
(Abril 27)*

Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 15. Vigencia y derogatorias. La presente ley tiene vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, el artículo 8° numeral 2 del Decreto-ley 1172 de 1980, el párrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el párrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011”.

- Frente al tema decidió:
 - Declarar INEXEQUIBLE el aparte acusado del artículo 15 de la Ley 1527 de 2012, por vulneración de la regla de unidad de materia.
- La Corte cimentó su determinación en:

“La Corte encontró que las derogatorias contenidas en el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 acusadas en esta oportunidad, vulneran la regla de unidad de materia consagrada en el artículo 158 de la Carta Política, porque: en primer lugar, carecen de conexidad temática con la Ley 1527 de 2012, al consistir en regulaciones sobre asuntos bien distintos al establecimiento del “marco general para libranza o descuento directo”, como son la prohibición a los comisionistas en bolsa y régimen tributario y contable del contrato de leasing con opción de compra y del leasing para proyectos de infraestructura. En segundo lugar, constató que adolecen de falta de conexidad causal y teleológica, por cuanto los



motivos y los fines para los cuales fue expedida la ley, cual es la de regular la libranza, dinamizar la economía y masificar esa modalidad de crédito, no guarda relación con los fines perseguidos con las derogatorias de las normas sobre entidades comisionistas de bolsa y leasing. En tercer lugar, no existen razones que justifiquen que por necesidades de técnica legislativa fuese necesaria la inclusión de las derogatorias acusadas y en cuarto lugar, no se encuentra que las disposiciones acusadas sean parte de un cuerpo racional y ordenado de normas, dándose de esta manera una ausencia de conexidad sistemática". (EXPEDIENTE D-9182 - SENTENCIA C-015/13).

Comentario:

- La declaratoria de inexequibilidad del artículo 15 de la ley significa que revive el parágrafo 4º del artículo 127-1 E.T. conforme al cual todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir del 1º de enero del año 2012, se deben someter al tratamiento previsto en el numeral 2º del artículo 127-1 E.T., lo cual significa que no es aplicable el numeral 1º que otorga a ciertos contratos la naturaleza de leasing operativo.
- 3. LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ INEXEQUIBLE LA LEY 1520 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR VIRTUD DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SU "PROTOCOLO MODIFICATORIO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR", POR LA FALTA DE COMPETENCIA COMISIONES SEGUNDAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA APROBARLA EN PRIMER DEBATE. (EXPEDIENTE D-9107 - SENTENCIA C-011/13).**
- 4. LA REFORMA INTRODUCIDA POR EL ACTO LEGISLATIVO 5 DE 2011 AL RÉGIMEN DE REGALÍAS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN, NO CONFIGURA UN SUSTITUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍA TERRITORIAL**
- En relación al tópico expuesto dispuso:



- Declarar EXEQUIBLE el Acto Legislativo 5 de 2011, “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de regalías y Compensaciones”. (EXPEDIENTE D-9148 - SENTENCIA C-010/13).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de enero de 2013